

CUADRO DE RETRIBUCIONES

| | GENRAL | AÑO |
|---------------------------------------|---------|-----------|
| a) DIRECTOR GENERAL | 102.125 | 1.531.875 |
| DIRECTOR TECNICO GERENTE | 80.886 | 1.213.290 |
| DIRECTOR TECNICO | 80.886 | 1.213.290 |
| MEDICO DE EMPRESA | 24.522 | 367.830 |
| b) GERENTE DE ADMINISTRACION | 80.866 | 1.213.290 |
| ADJUNTO A DIRECCION | 54.095 | 811.425 |
| AYUDANTE TECNICO SANITARIO | 21.179 | 317.685 |
| c) PERSONAL TECNICO: | | |
| ADJUNTO A GERENCIA | 52.465 | 786.975 |
| JEFE DE ALMACEN CENTRAL | 52.465 | 786.975 |
| JEFE DE CONTRAS | 52.341 | 785.115 |
| JEFE DE SUCURSAL -A- | 51.337 | 770.055 |
| JEFE DE SUCURSAL -B- | 48.795 | 731.925 |
| JEFE DE RECEPTOR DE FEDIOS | 47.551 | 713.265 |
| JEFE DE SECCION | 45.907 | 688.605 |
| DEPENDIENTE MAYOR | 43.770 | 656.550 |
| DEPENDIENTE DE 1ª | 42.013 | 630.195 |
| DEPENDIENTE DE 2ª | 39.784 | 596.760 |
| AUXILIAR | 36.741 | 551.115 |
| ORDENANZA | 35.886 | 538.290 |
| AYUDANTE | 35.886 | 538.290 |
| APRENDIZ DE 4ª | 23.757 | 356.355 |
| APRENDIZ DE 3ª | 20.840 | 312.600 |
| RECEPTOR MAYOR | 43.770 | 656.550 |
| RECEPTOR DE 1ª | 42.013 | 630.195 |
| RECEPTOR DE 2ª | 39.784 | 596.760 |
| d) PERSONAL ADMINISTRATIVO: | | |
| JEFE ADMINISTRATIVO | 52.465 | 786.975 |
| CONTABLE | 52.383 | 785.745 |
| JEFE DEPTO. PROCESO DE DATOS | 50.123 | 751.845 |
| ANALISTA | 49.107 | 736.605 |
| GESTOR DE SOCIOS-AFOGERRADO | 48.108 | 721.620 |
| GESTOR DE SOCIOS | 47.688 | 715.320 |
| JEFE DE SECCION | 45.907 | 688.605 |
| CAJERO | 45.907 | 688.605 |
| PROGRAMADOR | 45.907 | 688.605 |
| OFICIAL MAYOR | 43.770 | 656.550 |
| OFICIAL 1ª | 42.013 | 630.195 |
| OFICIAL 2ª | 39.784 | 596.760 |
| OPERADOR DE ORDENADOR DE 1ª | 42.013 | 630.195 |
| OPERADOR DE ORDENADOR DE 2ª | 39.784 | 596.760 |
| FERROVISTA DE 1ª | 42.013 | 630.195 |
| FERROVISTA DE 2ª | 39.784 | 596.760 |
| AUXILIAR | 36.741 | 551.115 |
| ORDENANZA | 35.886 | 538.290 |
| AYUDANTE | 35.886 | 538.290 |
| SECRETARIA | 42.013 | 630.195 |
| e) PERSONAL SUBALTERNO: | | |
| VIGILANTE | 39.403 | 591.045 |
| ASPIRANTE DE 4ª | 23.757 | 356.355 |
| ASPIRANTE DE 3ª | 20.840 | 312.600 |
| f) PERSONAL DE ACTIVIDADES AUXILIARES | | |
| TELEFONISTA | 42.013 | 630.195 |
| REPARTIDOR MECANIZADO DE 1ª | 42.013 | 630.195 |
| REPARTIDOR MECANIZADO DE 2ª | 39.784 | 596.760 |
| REPARTIDOR MOTORIZADO DE 1ª | 39.784 | 596.760 |
| REPARTIDOR MOTORIZADO DE 2ª | 37.364 | 560.460 |
| TECNICO ELECTRICISTA | 43.770 | 656.550 |
| MOZO | 39.688 | 586.320 |
| PERSONAL DE LIMPIEZA | 35.875 | 538.125 |

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA
SYNRES IBERO HOLANDESA, S.A.

Capítulo I

Normas Generales

Ambito de aplicación

Art. 1º.- El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa Synres Ibero Holandesa, S.A., con centros de trabajo en Viladecans, Sta. Margarida i Monjos y Delegaciones Comerciales en Bilbao y Madrid. Con domicilio social en Rambla Modolell, 36, bajos, de Viladecans (Barcelona) y encuadrada en la Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Químicas.

Art. 2º.- Queda excluido del ámbito del Convenio el personal al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo de las Industrias Químicas.

Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Art. 3º.- La duración de este Convenio será de un año, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1983, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. El Convenio se negociará cada año.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de Enero de 1.983.

Capítulo II

Organización del Trabajo

Organización

Art. 4º.- La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio, (excepto los directores), se informará con detalle al Comité de Empresa, de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior, también tendrán preferencia de entre el personal del exterior los que sean hijos de los trabajadores en activo. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa Estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

Capítulo III

Retribuciones

Art. 5º.- Las tablas de salarios que figuren en Convenio, serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta en este Convenio un aumento del 11% sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31 Diciembre de 1.982, garantizando un aumento mínimo de 8.800 Ptas, mensuales para todo el personal.

También se aplicará este aumento del 11% sobre las cantidades de Mayor Tiempo Invertido percibidas en fecha 31 Diciembre de 1.982.

22906

RESOLUCION de 13 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.», remitido por la Generalidad de Cataluña, Departamento de Trabajo, Dirección General de Relaciones Laborales, con fecha 21 de junio de 1983; recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de junio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 8 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Synres Ibero Holandesa, S. A.».

TABELA DE SALARIOS MENSUALES BRUTOS POR CATEGORIAS AL 1-1-83

| | Salario base | Complem. puesto de trabajo | TOTAL | | Salario base | Complem. puesto de trabajo | TOTAL |
|-----------------------------------|--------------|----------------------------|---------|---------------------------------------|--------------|----------------------------|---------|
| <u>TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS</u> | | | | Encargado de Producción | 16.699 | 89.894 | 106.593 |
| Técnico Titular Laboratorio | 26.666 | 106.264 | 132.930 | Encargado preparación Mat.Primas | 16.699 | 91.128 | 107.827 |
| Ayudante Técnico | 20.952 | 78.897 | 99.849 | Laborante de Producción | 16.699 | 80.932 | 97.631 |
| Jefes de Departamento | 23.810 | 109.120 | 132.930 | Oficial 1º de producción | 16.000 | 78.642 | 94.642 |
| Oficial 1º Administrativo | 19.048 | 79.516 | 98.564 | Oficial 2º de producción | 15.429 | 61.922 | 77.351 |
| Oficial 2º Administrativo | 17.143 | 68.212 | 85.355 | Oficial 2º Fogonero | 15.429 | 64.782 | 80.211 |
| Auxiliar Administrativo "A" | 15.492 | 54.113 | 69.605 | <u>Talleres</u> | | | |
| Auxiliar Administrativo "B" | 15.492 | 45.116 | 60.608 | Sub-Jefe Mantenimiento | 16.699 | 104.566 | 121.265 |
| Encargado de Almacén | 16.699 | 89.894 | 106.593 | Encargado Taller Mecánico | 16.699 | 88.690 | 105.389 |
| <u>Equipo Expediciones</u> | | | | Encargado Taller Eléctrico | 16.699 | 87.511 | 104.210 |
| Oficial 1º | 16.000 | 85.740 | 101.740 | Oficial 1º Mecánico Electricista | 16.000 | 77.329 | 93.329 |
| <u>Equipo Laboratorio</u> | | | | Oficial 1º Mecánico | 16.000 | 77.329 | 93.329 |
| Auxiliar de Laboratorio | 14.794 | 56.040 | 70.834 | Oficial 2º Mecánico | 15.429 | 73.771 | 89.200 |
| <u>Subalternos</u> | | | | <u>Equipo Primeras Materias/Truck</u> | | | |
| Chófer | 16.000 | 77.957 | 93.957 | Oficial 1º | 16.000 | 75.696 | 91.696 |
| Conserje | 15.746 | 70.380 | 86.126 | <u>Equipo Marcado de Envases</u> | | | |
| <u>Equipo de Producción</u> | | | | Oficial 1º | 16.000 | 75.106 | 91.106 |
| Sub-Jefe Fabricación | 16.699 | 104.566 | 121.265 | Oficial 2º | 15.429 | 61.922 | 77.351 |

Gratificaciones Reclamatorias

Art. 6º.- Las gratificaciones correspondientes al 18 de Julio y Navidad, serán abonadas a todo el personal por un importe de treinta días en cada una de ellas, conforme al salario real que se perciba.

Garantías personales

Art. 7º.- Se mantendrán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan las condiciones pactadas. Esta situación tendrá el carácter de garantía personal.

Capítulo IVAntigüedad y horas extraordinariasAntigüedad

Art. 8º.- La antigüedad consistirá en dos trienios al 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios al 10 por 100. El salario sobre el que se calcularán dichos porcentajes será el salario base.

Horas extraordinarias

Art. 9º.- Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos legales vigentes, calculados sobre los salarios reales.

La prestación de horas extraordinarias será obligatoria para la realización de trabajos necesarios de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, trabajos y suplencias urgentes.

Esta obligación afectará en especial a los trabajadores de mantenimiento que tienen a su cargo la conservación y reparación del material, maquinaria, edificios e instalaciones. Los trabajadores referidos no podrán cesar en su trabajo dejando pendiente alguna reparación, cuya terminación posible y no realizada impida el funcionamiento normal al día o turno siguiente de alguna máquina o sección.

Capítulo VJornada de trabajo, jornada intensiva de verano,vacaciones y recuperación de fiestasJornada de Trabajo

Art. 10º.- La jornada de trabajo, para todo el personal será la que establece el "Estatuto de los Trabajadores", exceptuando la del Personal Técnico del Laboratorio de Aplicaciones y Administrativos, para los cuales se mantiene la actual de 41 horas y 15 minutos semanales.

Jornada intensiva de verano

Art. 11º.- La jornada intensiva de verano para el personal Técnico del Laboratorio de Aplicaciones y Administrativo será de 7 a 15 horas, de

lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre las fechas de 15 de Junio y 15 de Septiembre.

Vacaciones

Art. 12º.- Las vacaciones para 1.983 se harán de la forma siguiente para todo el personal sin exclusiones:

Veintiocho días consecutivos en verano (del 1 al 28 de agosto ambos inclusive).

El 9 de Septiembre.

El 31 de Octubre.

El 9 de Diciembre.

El 31 de Marzo (Jueves Santo).

Recuperación de fiestas

Art. 13º.- Las fiestas serán las que se señalan en el calendario oficial editado por la Generalitat de Catalunya. Además, no se trabajará el día de San Sebastián (20 de Enero) pero en este caso podrá la Dirección de la Empresa, trasladar el día festivo al lunes más próximo o suprimirla, abonándola en este último supuesto como si se tratase de horas extraordinarias, avisando previamente dentro de la semana anterior a dicha festividad. Las denominadas fiestas recuperables no serán recuperadas por los trabajadores.

Actividad Sindical

Art. 14º.- El Comité de Empresa dispondrá del crédito de 15 horas mensuales por Delegado retribuidas que la Ley determina para el desempeño de su labor Sindical, debiendo justificar ante la Dirección de la Empresa el uso de dichas horas. Los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley.

Escolaridad

Art. 15º.- La Empresa abonará para los hijos de sus trabajadores, en concepto de estudios las siguientes cantidades:

Por cada hijo comprendido entre:

- de dos a cinco años = 750,- Ptas. al mes.

- de cinco a dieciocho años = el 50% del pago de la matriculación, y de la cuota mensual, como máximo de 2.000 Ptas. por hijo al mes.

El importe de la Cuota mensual se satisfará durante los meses comprendidos en el curso escolar.

La Empresa abonará a sus trabajadores que estudian, y cuyos estudios sean de interés para la empresa, previa solicitud, el 50% de la matriculación, cuotas mensuales y libros. También facilitará las licencias para asistir a los exámenes correspondientes.

Transporte público

Art. 16º.- La Empresa pagará la totalidad de los billetes del transporte público más barato, uno de ida y otro de vuelta, que los trabajadores deban utilizar para acudir al trabajo y regresar, aunque éstos utilicen otros medios para dicho desplazamiento, exceptuándose el personal que ya cobra el kilometraje de su vehículo.

Enfermedad y Accidentes

Art. 17.º.- Durante 18 meses a partir desde el día de la fecha de la baja, la Empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Invalidez Parcial Permanente

Art. 18.º.- Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial, será ocupado por la empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Servicio Militar

Art. 19.º.- Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones del 18 de Julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la empresa efectúa a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

Café o refresco

Art. 20.º.- La Empresa seguirá abonando a cada trabajador, y por cada hora de trabajo la cantidad de 15 pesetas por el concepto mencionado.

Capítulo VIIForma de cobro salarial

Art. 21.º.- El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

Revisión Médica

Art. 22.º.- Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal que lo desee en el centro especializado ASEPEYO, de Gavá.

Los trabajadores que quieran seguir visitándose con el médico de la empresa, podrán hacer.

Póliza de Seguros

Art. 23.º.- Los trabajadores que lo deseen, podrán asegurar sus vehículos con una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

Toxicidad

Art. 24.º.- Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Capítulo VIIIExcedencias, prendas de trabajo, sugerenciasExcedencias

Art. 25.º.- Se concederán excedencias por un plazo de 6 meses como mínimo de doce meses, como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de tres años en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con 30 días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con 30 días de antelación comunicando el reintegro en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reintegro será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Prendas de trabajo

Art. 26.º.- Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de los supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

El personal de descarga de los reactores y talleres, recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Sugerencias

Art. 27.º.- Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

Capítulo IXComisión Paritaria

Art. 28.º.- Se establecerá una Comisión Paritaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos y Normas Complementarias y de Aplicación,

- Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

- El Comité de Empresa, durante el año 1983 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria durante el año 1983 estará formada por:

- En representación de la Empresa: Marius Roest, Jorge Magem Vila, Nicolás Montes Robla.

- En representación del Comité de Empresa: Arturo Blas Planas, Amalia Mazón Ginesta, Antonio Monclús Tugás.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 29.º.- Durante el año 1983, el Comité de Empresa asume las atribuciones propias de la Comisión de Seguridad e Higiene, con la facultad de convocar las reuniones necesarias para tratar los temas relativos a Seguridad e Higiene en el trabajo.

Derecho Supletorio

Art. 30.º.- Como derecho supletorio, lo será en primer lugar el Convenio Colectivo Provincial, a cuya rama le corresponda el encuadramiento a la Empresa, y si cualquier punto del Convenio Colectivo de Empresa, fuese mejorado por el Convenio Provincial, correspondiente, dichas mejoras se aplicarán automáticamente.

Disposiciones finalesRepercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22907

ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se otorga a «C. T. C. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», la calificación de Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas de calefacción y agua caliente sanitaria.

Ilma. Sra.: Vista la instancia suscrita por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de la Empresa «C. T. C. Servicios Electromecánicos, S. A.», como Director Gerente de la misma y documentación anexa, en la que solicita sea calificada Entidad autorizada para expedir el certificado de rendimiento de calderas;

Vista la Instrucción técnica complementaria IT. IC. 26.1.b), del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno, de 18 de julio de 1981;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «C. T. C. Servicios Electromecánicos, S. A.», la calificación de Entidad autorizada para determinar el rendimiento de calderas de más de 100 KW de potencia, de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la instrucción técnica complementaria IT. IC. 26, del Reglamento de 4 de julio de 1980, y extender el certificado a que se refiere la mencionada IT. IC.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croisier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.